



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 079-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.

A las nueve horas con cuarenta y un minutos del día doce de octubre de los corrientes (día no hábil por asueto institucional según Contrato Colectivo de Trabajo de INPEP), se recibió la solicitud de acceso a información pública suscrita y presentada por medio de correo electrónico a por la señora [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "a. Documentos que acrediten la justificación legal y técnica para los aumentos salariales de las ex empleadas del INPEP Daniella Huevo de Claros y Lorena Ventura y a cuánto dinero ascendieron éstos. b. Perfil o requisitos requeridos para todas las plazas desempeñadas por Daniella Huevo de Claros; si éstas constan en un manual de puestos, copia simple. c. Copia del concurso o concursos laborales en los que participó Daniella Huevo de Claros, si la plaza fue contratada por contratación directa hacerlo constar. d. Copia del expediente que contienen los concursos requerido en el requerimiento anterior junto las hojas de vida de las personas que participaron en dicho concurso y las pruebas realizadas (de conocimiento, psicológicas o cualquier prueba realizada) y las notas obtenidas."

Por auto de las trece horas con cuarenta y dos minutos del día trece de octubre del año dos mil veinte, se previno a la señora [REDACTED] los siguientes aspectos de forma y fondo de la solicitud de información pública presentada: " 1. Con base a lo que establece el art. 66 lit. c) y b) LAIP y 54 RELAI, la suscrita advierte que señora [REDACTED] en su requerimiento literal a), no es clara en cuanto al proporcionar solo un nombre y un apellido de una de

las personas que está solicitando información (Lorena Ventura), por lo tanto se requiere aclarar el nombre completo de la persona que se requiere la información con base. 2. En cumpliendo con lo establecido en art. 66 literal d), la peticionaria no es clara, si la información que solicita en forma digital o de forma física. 3. En cumplimiento con el art. 66 lit. a), en cuanto a la claridad de su petición, en el sentido que la peticionaria aclare el medio de notificación, y si es vía electrónica indicar el correo al que desea se notifique.”

Por escrito recibido en el correo de [informacionpublica@inpep.gob.sv](mailto:informacionpublica@inpep.gob.sv) a las quince horas con veinte minutos del catorce de octubre de dos mil veinte, en donde evacuan las prevenciones hechas literalmente de la siguiente forma: “Para subsanar el literal “a” de mi solicitud, las personas mencionadas son: Daniella Huevo de Claros o Daniella Huevo Santos, y la otra persona es: Norma Lorena Ventura, quien entre sus cargos en INPEP tuvo el de Oficial de Información. Le incluyo los dos nombres porque usted no precisó en su prevención a cuál de las dos personas se refiere. Solicito toda la información en digital, en copia simple y que me la envíe al correo:

████████████████████”

Habiéndose evacuado las prevenciones realizadas; por auto de las quince horas, con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información pública presentada por la señora ██████████ ██████████, la que fue notificada por los medios señalados para tal efecto, a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día catorce de octubre de los corrientes, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 Y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información

solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de octubre de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Recursos Humanos que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Por memorándum dirigido a la suscrita Oficial de Información Suplente, por parte del Departamento de Recursos Humanos de fecha veinte de octubre con referencia RRHH/77-66-337-2020, en donde la Jefa de Recursos Humanos remite la respuesta a los requerimientos de la siguiente forma:

**Requerimiento a.:** Documentos que acrediten la justificación legal y técnica para los aumentos salariales de las ex empleadas del INPEP Daniella Huezo de Claros y Norma Lorena Ventura y a cuánto dinero ascendieron estos.

La Jefa de Recursos Humanos, da respuesta a este requerimiento literalmente de la siguiente forma: "...Los documentos que acreditan legalmente los aumentos salariales de las ex empleadas Daniella Huezo de Claros y Norma Lorena Ventura son los acuerdo emitidos por el Presidente del INPEP, ya que según el art. 19 numeral 5. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Nombrar, remover, conceder licencias y ascensos, así como sancionar al personal del Instituto, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

De la ex empleada Daniella Huevo de Claros ascendió de \$750.00 a \$ 867.94 y posteriormente \$ 1111.02

De la ex empleada Norma Lorena Ventura Avelar ascendió de \$ 744.97 a \$ 1111.02 y posteriormente \$ 1500..."

**Requerimiento b.:** Perfil o requisitos requeridos para todas las plazas desempeñadas por Daniella Huevo de Claros; si éstas constan en un manual de puestos, copia simple.

La Jefa de Recursos Humanos, da respuesta a este requerimiento literalmente de la siguiente forma: " Se adjunta de manera digital Perfil de Puestos Colaboradora del Departamento de Pensiones, copia simple.

Sobre el puesto de Asistente Legal de la Presidencia, no existe perfil dentro del manual de puestos aprobado y publicado en el Portal de Transparencia..."

En cuanto a la ubicación del Manual de Puestos dentro del portal se puede acceder dentro Marco Normativo/Manual de Procedimientos/ Manual de Puestos en el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/inpep/documents/manuales-basicos-de-organizacion>

Anexo se encuentra el archivo que remitió, la respuesta del requerimiento b el Departamento de Recursos Humanos con el siguiente nombre: **Requerimiento b**

**Requerimiento c.** Copia del concurso o concursos laborales en los que participó Daniella Huevo de Claros, si la plaza fue contratada por contratación directa hacerlo constar.

La Jefa de Recursos Humanos, da respuesta a este requerimiento literalmente de la siguiente forma: "...Sobre el concurso o concursos laborales en los que la ex empleada participó, no existen, razón por la cual no puede ser proporcionado.

El Departamento de Recursos Humanos remite de manera electrónica el acuerdo de nombramiento de Daniella Huevo de Claros ...”

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP y art. 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se declara la inexistencia por resolución de las quince horas dieciséis minutos, del día veintidós de octubre de dos mil veinte.

Anexo se encuentra el archivo que remitió, la respuesta del requerimiento b el Departamento de Recursos Humanos con el siguiente nombre: **Requerimiento c, Acta de Inexistencia Requerimiento c**

Requerimiento d. Copia del expediente que contienen los concursos requerido en el requerimiento anterior junto las hojas de vida de las personas que participaron en dicho concurso y las pruebas realizadas (de conocimiento, psicológicas o cualquier prueba realizada) y las notas obtenidas

La Jefa de Recursos Humanos, da respuesta a este requerimiento literalmente de la siguiente forma: “..El Departamento de Recursos Humanos no cuenta con la información requerida ya que para la contratación de la ex empleada Daniella Huevo de Claros, no se realizó concurso o concursos laborales...”

Por lo que la suscrita Oficial de Información, con base a el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; y siendo la única unidad administrativa que puede generar la información y habiéndose configurado los supuestos que establece el art. 73 de la LAIP y art. 13 del Lineamiento para la Recepción,

Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se declara la inexistencia por resolución antes referida.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, y que la información solicitada no se tiene clasificada como reservada o confidencial, se concederá acceso a la información brindada por parte de **Departamento de Recursos Humanos**.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información Suplente **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** con base al art. 4, art. 50 d) g) h) i) LAIP el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria señora [REDACTED] consistente en información pública.
2. **DECLARESE** la inexistencia del requerimiento c y d, de la presente solicitud, por haberse configurado los supuestos que establece el art. 73 LAIP y art. 13 Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.
3. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos